

**RESOLUCIÓN N° 019 DEL 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016".**

**EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL N° 0639 DEL 2017, Y,**

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento de los; los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; los Decretos Distritales N° 418 de 2016; 0941 de 2016; 0188 y 0639 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 144-2016, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la orden administrativa para presentar el plan de reubicación de la infraestructura de una antena en la carrera 23 No 85-84 **Barrio El Por Fin** del D.E.I.P. de Barranquilla mediante la Resolución N° 1492 veintisiete (27) de noviembre del 2018, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES PROCESALES.**
**Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.**

Con Auto N° 0701 del dos (2) de agosto del 2016,<sup>1</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe No 0459 del 28 de abril de 2016, dispuso ordenar la apertura de averiguación preliminar en contra de **DIRECTV COLOMBIA LTDA.** con NIT 805.006.001 y los operadores de **Telecomunicaciones COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. con NIT 830.114.921-1 COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830122.566-1 UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9,** por presuntas infracciones urbanísticas en la carrera 23 No 85-84 de Barranquilla

De igual forma se dispuso a tener como prueba el informe técnico N° 0459 de 2016, las fotografías del lugar y demás anexos; y se ordenó la práctica de las pruebas legalmente conducentes y pertinentes.

Todos los involucrados en la actuación administrativa fueron comunicados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I. P de Barranquilla de la apertura de la averiguación preliminar por la presunta infracción de normas urbanísticas emitida en su contra, y entre ellas, **DIRECTV COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **0197 DEL 2019**

HOJA No 2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIACI A CERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016”.

LTDA, con NIT 805.006.001 y los operadores de **Telecomunicaciones COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** con NIT 830.114.921-1 **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** con NIT 800.153.993-7, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** NIT 830122.566-1 **UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.** con NIT 900092385-9, como se puede observar a folios 25 a 29 del Expediente.<sup>2</sup>

La doctora **MAGDA XIMENA FERNANDEZ CAMPOS**, en su calidad de apoderada de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** presento escrito (folios 67 a 69 del expediente).

I. Del Pliego de Cargos.

Con Auto N° 0144 del veintinueve (29) de junio del 2017,<sup>3</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargo único contra la Sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**”, identificada con el NIT # 830.114.921 y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1 por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 23 No 85-84 de Barranquilla, consiste en:

**CARGO ÚNICO:** “usar y destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas específicas sobre usos del suelo en un área de 20M2” según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 810 de 2001. Que en el caso concreto se materializa, al instalar una antena de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la carrera 23 No 85-84, sin la observancia y contraviniendo las normas específicas de usos del suelo”.

La notificación a la Representante legal de la **SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** sobre el contenido del Auto N° 0144 del 2017, se surtió mediante comunicación como reposa en la actuación administrativa (Folios 85 a 86, del expediente) atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.<sup>4</sup>

Del memorial de descargos.

No existe constancia en la actuación de haberse presentado escritos por parte de los presuntos infractores

1. Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.

No existe constancia en el expediente de haber alegado de conclusión las partes.

JAC

RESOLUCIÓN No. 10197- DEL 2019

HOJA No 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016”.

**2. Del fallo de primera instancia.**

Mediante la Resolución N° 1492 del veintisiete (27) de noviembre del 2018,<sup>5</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ordeno a **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.377.163-6** y a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** en calidad de propietarios de la antena ubicada en la carrera 23 No 85-84 del Barrio El Por Fin de Barranquilla presentar el plan de reubicación para la infraestructura a que se refieren los artículos 14 a 16 del decreto 568 de 2017.

La notificación a la Representante legal de la persona jurídica **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y a **ATC SITIO COLOMBIA SAS.** por aviso como reposa en el expediente a folios 94 a 99 del expediente.

**3. De los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.**

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° QUILLA-19-82538 de 21 de mayo de 2019,<sup>6</sup> **COLOMBIA MOVIL S.A. E.SP** por intermedio de su apoderada debidamente acreditada para ello, la abogada **ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 1492 del 2018, a fin de que se le desvincule por falta de legitimación en causa pasiva, se revoque la decisión y se ordene el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

**4. Decisión respecto a los recursos de reposición.**

Con la Resolución N° 0585 del catorce (14) de junio del 2019,<sup>7</sup> la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, confirmó en todas sus partes las decisiones contenidas mediante la Resolución N° 1492 del veintisiete (27) de junio del 2019, proferida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla.

La notificación a la Representante legal de la **SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** sobre el contenido de la Resolución N° 0585 del 14 de junio 2018, se surtió por aviso el día 14 de marzo de 2019 para comenzar a contabilizarse al día siguiente, o sea 15 de marzo de 2019 (folio 98 del expediente); los diez (10) días otorgados por la ley para la interposición del recurso se vencieron el día 1 de abril de 2019 y se presentó el recurso de reposición y en subsidio

*2034*

RESOLUCIÓN No. 0197 - DEL 2019

HOJA No 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016”.

apelación el día 2 de mayo de 2019 (ver folio 102 del expediente), es decir, extemporáneamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, como se puede observar a folios 102 a 104 del expediente.<sup>8</sup>

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; los Decretos Distritales N° 418 de 2016; 0941 de 2016; 0188 y 0639 del 2017, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación de los procesos o actuaciones sancionatorias, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

1. De las motivaciones previas que le asisten al Despacho, para desatar el recurso.

Revisada en forma minuciosa la actuación adelantada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, encontramos lo siguiente:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 51, regula el procedimiento que se debe aplicar en caso de renuencia a suministrar información, por su parte el artículo 90 ibidem, prevé lo concerniente a la "ejecución en caso de renuencia"

Entonces de la lectura armónica de las normas en comento, encontramos que las decisiones que se toman por la autoridad administrativa y en aplicación de las mismas; esto es, con las que se pone fin a la actuación, solo procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión administrativa.

En consecuencia teniendo claro el contenido del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, sin hesitación alguna, contra la decisión que resuelve la petición de reposición, no procede recurso de apelación, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en esta disposición es a la secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla a quien corresponde conocer del recurso de reposición cuando dentro de una actuación administrativa como a la que nos venimos refiriendo se haga uso de él; y si fuere el caso, rechazar el recurso de apelación que se interponga, ya directamente o subsidiariamente, contra

*Jabz*

RESOLUCIÓN No. **10197-DEL** 2019HOJA No 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE  
APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON  
EL NUMERO 144-2016”.**

lo que se resuelva producto de la reposición, y abstenerse de remitir el expediente a este Despacho, a quien como en el presente caso, le corresponde devolver el expediente a la Secretaria de origen, para que corrija la actuación y proceda de conformidad con lo aquí expuesto. De igual manera es oportuno señalar que según lo dispone el parágrafo del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, este trámite incidental, no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de la infracción a disposiciones administrativas. Así pues, le corresponde a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público continuar con la actuación administrativa sancionatoria, de conformidad a lo previsto en la ley 1437 de 2011 o compulsar copias a las Inspecciones de Policía de conformidad con la ley 1801 de 2016 y los artículos 103 y 104 de la ley 810 de 2003 y en la presente actuación no se refiere a ninguno de los comportamientos indicados en las normas antes referenciadas.

No obstante, lo anterior, en el caso que nos ocupa, observa este Despacho, que, si el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P** el día 2 de mayo de 2019, fue rechazado por extemporaneidad por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, como lo especifica claramente la Resolución No 0585 de fecha 14 de junio de 2019, no debió remitirse la actuación a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla para un eventual trámite y estudio del recurso de apelación, por haberse agotado los medios de control en sede administrativa en la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público; razón por la cual debe ser devuelta toda la actuación a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, y continuar allí el trámite indicado por la ley.

Por las razones anteriores, este Despacho carece de competencia funcional para tramitar el recurso de apelación incoado contra lo decidido por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P., de Barranquilla en la Resolución que contiene la decisión objeto de los recursos de estudio; en consecuencia, ordenará la devolución de la actuación a la Secretaria de origen para que se surta allí el trámite legalmente pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P. De Barranquilla, en ejercicio de sus funciones reglamentarias y de conformidad con la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: Abstenerse de dar trámite al recurso de apelación** contra la Resolución No 1492 de veintisiete (27) de noviembre del 2018, emitida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P., de Barranquilla, y

RESOLUCIÓN No. 10197 DEL 2019

HOJA No 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016”.

en consecuencia, **devolver el expediente con radicado No. 0144 de 2016**, a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla para que continúe el trámite legalmente pertinente ante dicha Secretaria; lo decidido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 del CPACA, a la doctora **ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ** identificada con la C.C. No 43.581.512 y con la T.P. de abogada No 87.822 del C.S.J. en su condición de apoderada de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, quien podrá ser notificada en la Calle 26 No 92-32 Modulo G1 Centro Empresarial Connecta de Bogotá o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@tigoune.com.](mailto:notificacionesjudiciales@tigoune.com), haciéndoles entrega de una copia de la presente Resolución y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

En caso de que la recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismos o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO; conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO 3:** Notificado en legal forma el presente acto administrativo devuélvase toda la actuación contenida en el expediente N° 144-2016 y el texto de la presente decisión a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los **28 OCT. 2019**

**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Álvaro Antonio Llanas Lara – Abogado Asesor Secretaría Jurídica. *ALB*  
Revisó: Diomedes Yate Chiname – Abogado asesor externo.  
Aprobó: Guillermo Arturo Acosta Cortizo – Abogado asesor secretaria jurídica.



QUILLA-19-265782

3310.17

Barranquilla, noviembre 14 de 2019

Doctora

**ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ**

CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA  
BOGOTÁ D.C

**Asunto:** CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION N° 0197  
DEL 2019

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación No. 144 de 2016, le solicito comparecer a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 8:00 AM y las 5:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8° Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es el caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, este deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de la Ley.

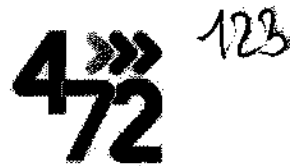
Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIM**  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Sierra Borja  
Revisó: Yesica Guerrero

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>POSTEXPRESS</b> Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Prev. Entrega: 20/11/2019 18:48:49 Orden de servicio: 12849174		 <b>YG246075147CO</b>	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C.T. 8890102016		<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> IN IN2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA FAF Faltado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AS APT Aparato Cautelado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FA FAF Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: QULLA-19-265782 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003290 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: última hora Distribuidor: C.C.	
Nombre/ Razón Social: ANDREA MARIA ORRIGO RAMIREZ Dirección: CALLE 26 #92-32 MODULO 01 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA Tel. Código Postal: Código: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ		Observaciones: <b>RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL</b> Aberto: NO	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 9 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Físico: \$6.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.000		Observaciones: <b>RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO GENERAL</b> Aberto: NO	
 88884651312849174 YG246075147CO		8888 465 PO. BARRANQUILLA NORTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 55A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





NIT 890.102.018-1

0017

QUILLA-20-002930

Barranquilla, enero 9 de 2020

Doctora

**ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ**

CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA BOGOTÁ D.C

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION N°0197 DEL 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0197 del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0197 del 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

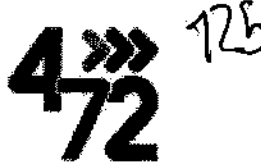
**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**

Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente seis (06) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyecto: Julián Cagallo. – Técnica Operativa  
Reviso: Guillermo Acosta Corcho. – Asesor SJD.  
Reviso: Yessica Guzmán. – Asesora Externa.

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



<b>POSTEXPRESS</b> Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA      Fecha Pre-Admisión: 13/01/2020 10:52:43 Orden de servicio: 13081782		 YG250242288CO	
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO EMPRESARIAL Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-20-002934      Teléfono: 3085421525      Código Postal: 88003298 Ciudad: BARRANQUILLA      Depto: ATLANTICO      Código Operativo: 8885485	<b>Origen/ Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado/Clasurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> RL Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón social: ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ Dirección: CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.
	Firma remitente y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora: 11:20		
<b>VALORES</b> Peso Fiscal (gms): 200      Ocio Contener: 1 SOBRE Peso Volumétrica (gms): 8 Peso Facturado (gms): 208 Valor Declarado: \$8 Valor Flete: \$5.888 Costo de manejo: \$8 Valor Total: \$8.000	Fecha de entrega: 13/01/2020 Distribuidor: C.C.      Tel:		<b>PO. BARRANQUILLA NORTE</b> 8888 465 C.C. 1.022.338.07
Observaciones del cliente: Polo Ortega, Ronald Alberto 1700 <i>Informacion en Tigo. G3</i>		Fecha de entrega: 13/01/2020 Distribuidor: <i>Fredy Gonzalez</i> C.C.      Tel:	



Principales Bogotá D.C. Colombia Depart 25 6 # 95 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (BARRANQUILLA) 472 / Tel. Licencia 650-472000. No. Transporte: Lic. de carga (D) 2001 del 20 de mayo de 2014/MIN. Reg. Comercio Exterior (D) 0057 del 8 de septiembre del 2011. El usuario debe aceptar cualquier uso que sea consecuencia del contrato de transporte publicado en la página web 472.com.co en las condiciones personales que se encuentran en el ítem de envío. Para obtener algún reclamo, comunicarse al PA-72.com.co. Para consultar la Política de Tarifas: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-002930

027

Barranquilla, enero 9 de 2020

Doctora

**ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ**

**Apoderada de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**

CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA  
BOGOTÁ D.C

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN N° 0197 DE 2019.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0197 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 144-2016", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución Na. 0197 de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**

Secretario Jurídico Distrital

Proyecto: Julián Cogollo. - Técnico Operativo.

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. - Asesor SJD.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



MONTEEXPRES Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 13061762		Fecha Rec. Admisión: 13/01/2020 10:52:43	YG250242288CO
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8. Referencia: QUILLA-20-002890 Ciudad: BARRANQUILLA		Código Postal: 80003288 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8006465	<b>Causa/ Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No recibe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Aterido Cerrado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón social: ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ Dirección: CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 1111000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1/20
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Ficturado(gra): 280 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.080	Dices Contener: 1 SOBRES Observaciones del cliente: Foto Orrego, Ronald Alberto 176 Informar en Tigo. G	Fecha de entrega: delimitada Distribuidor: C.C. Fredy Gonzalez Gestión de entrega: Ter delimitada 1 FEBRE 2020 C.C. 1.022.338.07	1111 000 8888 465 PO. BARRANQUILLA NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co